

Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado

Universidad Austral de Chile

CONSIDERANDOS:

1. La Universidad Austral de Chile es una comunidad de aprendizaje que involucra a todos sus integrantes: estudiantes, académicos y funcionarios. El presente Reglamento se inserta en una concepción de Universidad al servicio de la formación integral y de calidad de sus estudiantes. La participación de éstos en los procesos formativos que ofrece la Universidad implica derechos y responsabilidades. Las normativas que se plantean se condicen con lo establecido en el documento “Modelo Educacional y Enfoque Curricular de la Universidad Austral de Chile”
2. La Universidad Austral de Chile propicia un proceso formativo de aprendizajes significativos, centrado en el estudiante, orientado al desarrollo de competencias básicas, genéricas y específicas. Este proceso tiene como ejes fundamentales la búsqueda de la flexibilidad curricular, el trabajo inter y transdisciplinario, el uso de metodologías docentes y criterios evaluativos pertinentes, la movilidad estudiantil y la vinculación con el postgrado.
3. Se entiende la formación integral y de calidad como el desarrollo y uso de las libertades y derechos de enseñanza y educación reconocidos constitucionalmente y regulados legalmente para el fortalecimiento de las capacidades intelectuales, cognitivas, ético-valóricas y sociales de los estudiantes, expresadas en un desempeño autónomo y creativo, el logro de las competencias sello UACH y, como fin último, el aprendizaje para la vida.
4. La plena libertad de aprender es un derecho que la Universidad Austral de Chile reconoce a todos sus estudiantes, entendida como el acceso responsable a fuentes de información, a tecnologías educativas adecuadas y pertinentes, a pronunciarse, de manera periódica, libre e informada respecto de la calidad de la docencia recibida y de los servicios ofrecidos por la Universidad.

CAPÍTULO 1 TÍTULO I: **DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento regula el ingreso, permanencia, promoción, egreso, graduación y titulación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Austral de Chile.

ARTÍCULO 2.

La Universidad Austral de Chile ha optado, en los decretos 271/05 y 228/06, por un Modelo Educacional basado en Competencias.

ARTÍCULO 3.

Se entiende por competencia aquellos atributos que integran conocimientos, capacidades, habilidades, actitudes, destrezas y valores que el estudiante desarrollará en forma gradual e integrada a lo largo del proceso de formación académica-profesional.

ARTÍCULO 4.

Los estudiantes matriculados cursarán el Plan de Estudios establecido por la respectiva escuela y aprobado por los cuerpos colegiados pertinentes, el cual estará constituido por un conjunto de actividades curriculares.

ARTÍCULO 5.

Se entenderá por Actividad Curricular a aquellas planificadas pedagógicamente y programadas por el responsable de una asignatura o módulo. Las actividades curriculares deben orien-

tarse al desarrollo de competencias y al logro de resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 6.

El Crédito representa el volumen o carga de trabajo que demanda al estudiante el logro de determinados resultados de aprendizaje. El sistema de valoración numérica corresponderá al concordado por las Universidades Chilenas y aprobado por la Corporación.

ARTÍCULO 7.

Los destinatarios del modelo de enseñanza de la Universidad Austral de Chile son todos los estudiantes de pregrado. Son estudiantes de pregrado quienes en posesión del derecho de matrícula la hacen efectiva en alguna carrera o programa de formación de la Universidad Austral de Chile, cualquiera sea su vía de ingreso.

ARTÍCULO 8.

El proceso de admisión en la UACH, contempla dos vías de ingreso: Regular y Especial, entendiéndose por vía de Ingreso Regular a la admisión efectuada a través de la Prueba de Selección Universitaria vigente en el sistema universitario chileno y aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO 9.

Se denominará vía de Ingreso Especial al tipo de admisión que considera condiciones particulares para el ingreso de:

- 1) Profesionales o Graduados
- 2) Estudiantes provenientes del extranjero
- 3) Estudiantes por cambio de carrera de la mis-

ma Universidad

- 4) Estudiantes por traslado desde otra Institución de Educación Superior
- 5) Estudiantes en Movilidad Estudiantil e Intercambio
- 6) Trabajadores
- 7) Discapacitados
- 8) Deportistas destacados
- 9) Estudiantes que postulen al Conservatorio de Música
- 10) Otros ingresos

ARTÍCULO 10.

Los requisitos, procedimientos y plazos para los distintos tipos de Ingreso Especial señalados en el Artículo 9, se detallan en el Capítulo 2: "De los Ingresos Especiales".

ARTÍCULO 11.

Los estudiantes de Pregrado de la Universidad Austral de Chile, independiente de la vía de ingreso, se clasifican como: **Matriculados y Matriculados Extraordinarios.**

- 1) Son estudiantes Matriculados aquellos que han ingresado para cursar una determinada carrera.
- 2) Son estudiantes Matriculados Extraordinarios aquellos que han ingresado para cursar actividades curriculares específicas en un período temporal determinado.

ARTÍCULO 12.

Para los Estudiantes Matriculados, la matrícula tendrá vigencia anual y deberá hacerse efectiva en los plazos que estipula el Calendario Académico. El estudiante de cualquier promoción que no se matricule en el periodo seña-

lado deberá gestionar la matrícula extemporánea a través de la escuela respectiva, mediante una solicitud dirigida a la Dirección de Estudios de Pregrado.

ARTÍCULO 13.

Una vez formalizada la matrícula, el estudiante Matriculado quedará adscrito al currículo de la Escuela. En cambio, el estudiante Matriculado Extraordinario se adscribirá a un currículo en común acuerdo con la Unidad Académica que determine la Dirección de Estudios de Pregrado.

ARTÍCULO 14.

Durante el desarrollo de sus estudios y al término de un período académico determinado, los estudiantes, según la evaluación y el rendimiento académico obtenido quedarán en situación de estudiante Regular o de estudiante Eliminado, de acuerdo con lo indicado en los Artículos 41 al 44 del presente reglamento.

ARTÍCULO 15.

Se considerará como estudiante Egresado al que haya cumplido con los requisitos establecidos para estos efectos en el Plan de Estudios de la carrera respectiva.

ARTÍCULO 16.

Se considerará estudiante Graduado o Titulado a aquél que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos estipulados en su Plan de Estudios reciba la certificación correspondiente de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y legales vigentes.

Lo anterior se aplica a los diferentes ciclos

de formación y al grado académico o título profesional correspondiente.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 17.

La Universidad Austral de Chile desarrollará sus actividades curriculares dentro de intervalos temporales que se denominarán períodos académicos, los que serán determinados por la Vicerrectoría Académica.

La estructura de formación curricular se define como semiflexible y se encuentra organizada preferentemente en tres ciclos: bachillerato, licenciatura y título profesional.

ARTÍCULO 18.

El desarrollo del Plan de Estudios se organiza a partir de actividades curriculares estructuradas de la siguiente forma:

- a) **Currículo Obligatorio:** Conjunto de actividades curriculares mínimas del Plan de Estudios que buscan el desarrollo de competencias fundamentales que deben ser logradas por el estudiante de acuerdo con el perfil de egreso de la carrera.
- b) **Currículo Optativo:** Conjunto de actividades curriculares complementarias que puede incluir el Plan de Estudios, de entre las cuales el estudiante tiene la obligación de elegir y aprobar un número determinado de ellas.
- c) **Currículo Facultativo:** Conjunto de actividades curriculares que no están contempladas

en el Plan de Estudios de la carrera y que el estudiante decide cursar voluntariamente, de acuerdo a sus particulares intereses. La calificación obtenida no será incluida en el Promedio General Ponderado. No obstante, las Escuelas podrán otorgar valoración a éste tipo de actividades curriculares.

ARTÍCULO 19.

Las actividades curriculares del Plan de Estudios, distribuidas en los diferentes ciclos, contemplarán el desarrollo de competencias considerando las siguientes áreas de Formación:

- a) General.
- b) Disciplinar.
- c) Vinculante-Profesional.
- d) Optativa.

TÍTULO III:

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 20.

La evaluación es el proceso que certifica el desarrollo de competencias y resultados de aprendizaje por parte de los estudiantes. La Universidad Austral de Chile concibe un proceso evaluativo centrado en el estudiante, según lo establece el programa de la asignatura o módulo y los perfiles de egreso y profesional de la carrera.

ARTÍCULO 21.

Toda actividad académica será evaluada de acuerdo a las condiciones que se estipulan en

el presente reglamento. La evaluación se expresará en una calificación numérica (escala de 1 a 7) o con los conceptos A (Aprobado) o R (Reprobado).

ARTÍCULO 22.

El Promedio General Ponderado (PGP) del estudiante se calculará multiplicando el número de horas o créditos declarados de una asignatura o módulo por la calificación final obtenida. Luego se sumarán los resultados de esta operación considerando todas las asignaturas y se dividirá por el total de horas acumuladas. El coeficiente obtenido considerará dos decimales.

ARTÍCULO 23.

Cada Programa deberá establecer e informar la modalidad de la asignatura o módulo (teórico, práctico, entre otros), la carga de trabajo para el estudiante (horas presenciales y horas no presenciales), la cantidad de instancias evaluativas (número de evaluaciones), el tipo de procedimiento e instrumento que se aplicará y el porcentaje de asistencia requerido para efectos de la evaluación y promoción.

ARTÍCULO 24.

La asistencia para la modalidad teórica será libre. No obstante, el profesor responsable de la asignatura podrá exigir un porcentaje de asistencia diferente, no superior al 70%, aprobado por la Dirección de la Escuela y consignado en el Programa de la asignatura o módulo.

En caso de superar el porcentaje de inasistencia permitido, el estudiante podrá justificar en base a razones fundadas esta situación ante la Dirección de Escuela, a más tardar

dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrida la ausencia.

ARTÍCULO 25.

La asistencia a trabajos de laboratorio, talleres, tutorías, seminarios u otras actividades prácticas contempladas en el Programa del curso será de al menos un 80%. En caso de superar el porcentaje de inasistencia permitido, el estudiante deberá justificar su inasistencia en base a razones fundadas ante la Dirección de Escuela a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrida la ausencia.

ARTÍCULO 26.

El incumplimiento injustificado del porcentaje de asistencia exigida, facultará al profesor para evaluar su efecto en el logro de las competencias u objetivos, debiendo comunicar a la Dirección de Escuela los procedimientos a seguir: actividades de nivelación, reprobación o anulación de la asignatura.

No obstante lo anterior, para proceder a la anulación de la asignatura o módulo será requisito indispensable que el estudiante haya demostrado un rendimiento satisfactorio.

ARTÍCULO 27.

Todo estudiante que faltare a clases obligatorias, evaluaciones o trabajos prácticos por encontrarse participando en actividades académicas, culturales, gremiales, deportivas o de servicio, en representación de la Universidad y autorizadas por ésta, tendrá derecho a que las inasistencias no se consideren para el cálculo del porcentaje exigido y que la escuela le fije un plan especial de evaluaciones, concordadas

con los profesores responsables. Para esto, las unidades responsables de la actividad deberán comunicar a la Dirección de Estudios de Pregrado la nómina de estudiantes a justificar, al menos una semana antes del evento, para que ésta emita la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 28.

Las Escuelas promoverán el desarrollo de las actividades deportivas, sociales y culturales en los estudiantes. Para estos efectos cautelarán la compatibilidad de los estudios con los compromisos adquiridos, por lo que podrán fijar condiciones especiales para la realización de las evaluaciones.

ARTÍCULO 29.

La asistencia a las evaluaciones parciales será obligatoria. No obstante lo anterior, el estudiante podrá no asistir, sin expresión de causa, a una evaluación parcial por módulo o asignatura durante cada período académico.

Existirá una sola oportunidad para rendir una evaluación recuperativa por asignatura o módulo, independientemente del motivo de la inasistencia, cuya fecha quedará consignada en el respectivo Programa. Esta evaluación será de carácter global con exclusión de los contenidos menos relevantes. Las competencias y contenidos a evaluar serán dados a conocer al menos diez días hábiles antes de la fecha de la evaluación recuperativa.

ARTÍCULO 30.

Las asignaturas o módulos podrán contemplar un examen final, el que estará consignado en el respectivo Programa. Su condición de obli-

gatoriedad si corresponde, así como los requisitos necesarios para rendirlo serán aprobados por la Dirección de Escuela. El examen tendrá una ponderación máxima de 30% y mínima de 20%. La aprobación del examen final no podrá ser requisito para la aprobación de la asignatura o módulo.

Por regla general no existirá un Examen de Segunda Convocatoria obligatorio, salvo que, a petición de la Dirección de Escuela respectiva, así sea establecido por la Dirección de Estudios de Pregrado, la que además fijará el período de aplicación de dicho examen.

ARTÍCULO 31.

La calificación de toda evaluación parcial deberá ser ingresada al sistema de información curricular y analizada con los estudiantes dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la rendición de dicha evaluación. Todas las evaluaciones obtenidas por los estudiantes en el semestre así como su nota final de presentación, se darán a conocer al menos con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha del examen final, si lo hubiere.

ARTÍCULO 32.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores del presente artículo, deberá ser comunicado formalmente por los estudiantes a la Dirección de Escuela, la que velará por el cumplimiento de las disposiciones anteriores y deberá adoptar las eventuales medidas a que haya lugar, entre las cuales incluso, podrá estar la suspensión de la próxima evaluación programada.

La decisión adoptada por la Dirección de Es-

cuela deberá ser comunicada al profesor responsable, al director de la unidad académica respectiva y a la Dirección de Estudios de Pregrado, en el momento en que ello ocurra.

ARTÍCULO 33.

El estudiante tendrá derecho a que se le presente todo trabajo que haya sido objeto de evaluación y que se le expliquen los criterios y procedimientos seguidos para evaluar, para lo cual el profesor responsable de la asignatura o módulo dispondrá de horario definido para este fin. Cualquier rectificación o reconsideración de procedimiento o resultado deberá informarse al estudiante a más tardar tres días hábiles después de la revisión. Cada facultad o macrounidad podrá establecer, además, una instancia formal de apelación que resolverá reclamos fundados de los estudiantes acerca de las calificaciones parciales obtenidas.

ARTÍCULO 34.

El estudiante que proceda con deshonestidad en el cumplimiento de sus obligaciones académicas, y de acuerdo con el Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes de la Universidad Austral de Chile, podrá ser sancionado académicamente hasta con la reprobación de la asignatura o módulo.

ARTÍCULO 35.

La nota mínima que expresa la aprobación de un módulo o asignatura será de 4,0 excepto aquellos casos declarados en el Reglamento Interno de la carrera y en el Programa de Curso. Todas las calificaciones deben ser entregadas hasta con un decimal. Si el cálculo entregara

cinco o más centésimas, la calificación deberá aproximarse al décimo superior, en caso contrario, será rebajada al décimo inferior.

ARTÍCULO 36.

Toda asignatura o módulo contemplará al menos tres evaluaciones parciales. El promedio ponderado del conjunto de éstas deberá dar como resultado el 100%, que corresponderá a la calificación final de la asignatura o módulo.

De las evaluaciones parciales contempladas en el programa, sólo una podrá tener una ponderación máxima de un 40%.

ARTÍCULO 37.

Las asignaturas o módulos que contemplen seminarios, trabajos prácticos, lecturas dirigidas, talleres u otras, podrán aplicar sistemas de evaluación y ponderación diferentes al establecido en el artículo anterior, de acuerdo a sus particulares características y requerimientos. El sistema de evaluación y las ponderaciones deberán quedar expresamente estipulados en el programa correspondiente, aprobado por la Dirección de Escuela a proposición del académico responsable del módulo o asignatura.

ARTÍCULO 38.

Todo módulo o asignatura podrá definir actividades de nivelación paralelas para aquellos estudiantes que no alcancen las competencias mínimas establecidas, a opinión del profesor responsable de la asignatura y con la aprobación de la Dirección de Escuela. Una vez planificadas dichas actividades serán informadas al estudiante, considerando la demanda de tiempo de dedicación adicional.

ARTÍCULO 39.

El estudiante que haya reprobado una asignatura o módulo deberá inscribirlo en la primera oportunidad que se dicte y en la modalidad definida en el Programa respectivo.

Para todos los efectos la realización de cualquier modalidad distinta a cursar la asignatura o módulo por segunda vez será considerada como inscripción en repitencia.

ARTÍCULO 40.

El estudiante podrá anular, sin expresión de causa, sólo una asignatura o módulo hasta cuarenta y cinco días antes del término del período académico. En el caso de las asignaturas o módulos anuales este plazo será de al menos noventa días. Este derecho podrá ejercerse sólo por una vez para una misma asignatura o módulo durante el transcurso de la carrera.

La Dirección de Escuela podrá anular, por razones calificadas y con solicitud fundada, hasta un total del 50% de las asignaturas o módulos inscritos por el estudiante. Esta solicitud podrá ser presentada hasta treinta días antes del término del período lectivo.

**TÍTULO IV:
PERMANENCIA E
INTERRUPCIÓN DE
LOS ESTUDIOS**

ARTÍCULO 41.

Será considerado estudiante regular el que al término de un período académico ha com-

pletado satisfactoriamente los requisitos de evaluación y promoción contemplados en el presente reglamento. Será considerado estudiante eliminado el que incurra en alguna de las causales indicadas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 42.

El estudiante adquirirá la condición de "eliminado" cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) reprobación de dos o más asignaturas o módulos del currículo obligatorio por segunda vez en un mismo período académico.
- b) reprobación por tercera vez de una o más asignaturas o módulos del currículo obligatorio.

ARTÍCULO 43.

El estudiante podrá solicitar reconsideración respecto de la causal indicada en la letra a) del artículo anterior, aportando antecedentes dentro de los treinta días hábiles siguientes de ocurrida la eliminación. Para ello presentará una solicitud fundada a la Dirección de Escuela respectiva, la cual resolverá en primera instancia y publicará la resolución en un plazo de diez días hábiles. Para dictar dicha resolución, tendrá en cuenta los siguientes antecedentes:

- a) Promedio General Ponderado de las calificaciones del total de asignaturas o módulos cursados por el estudiante en relación al promedio general de la Escuela, en el año en que ocurre la eliminación.
- b) Número de semestres efectivamente cursados en relación al número de semestres del plan de estudios establecidos para el nivel que debería estar cursando.

- c) Historial académico del estudiante.
- d) Otros antecedentes que aporte el estudiante.

A la resolución de la Escuela, el estudiante podrá apelar en forma fundada ante la Dirección de Estudios de Pregrado dentro de un plazo de diez días hábiles. La Dirección de Estudios de Pregrado resolverá, consultando a las instancias pertinentes, considerando los fundamentos entregados por el estudiante, en un plazo no superior a los diez días hábiles siguientes de la presentación de la apelación.

ARTÍCULO 44.

El estudiante que incurra en la causal indicada en la letra b) del artículo 42 o por segunda vez en la causal contemplada en la letra a) del mismo artículo quedará eliminado de la carrera sin derecho a apelación, salvo informe positivo de la Dirección de Escuela, presentado de acuerdo a formato preparado por la Dirección de Estudios de Pregrado.

Los alumnos que hayan sido eliminados de una carrera de la Universidad Austral de Chile, no podrán volver a matricularse en dicha carrera.

ARTÍCULO 45.

Se entenderá como abandono de la carrera la no formalización de la matrícula en el período normal, perdiendo la condición de estudiante de la Universidad Austral de Chile, salvo que exista una solicitud en trámite o aprobada.

Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante podrá solicitar ante la Dirección de Escuela su reincorporación a la carrera, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años contados des-

de la fecha en que el estudiante debió formalizar la matrícula. La Dirección de Escuela resolverá la aprobación o rechazo, calificando el grado de obsolescencia de los estudios realizados, debiendo disponer la revalidación de estudios si fuere procedente. Una vez resuelta la solicitud, la Dirección de Escuela la comunicará a la Dirección de Estudios de Pregrado.

El estudiante que se reincorpora a una carrera, lo hará al Plan de Estudios vigente al momento de la reincorporación y conservará todo su historial académico, incluyendo las respectivas resoluciones de la Dirección de Estudios de Pregrado. Se exceptúan de esta disposición aquellos estudiantes que no soliciten reconocimiento de estudios previos, en cuyo caso se les considerará como alumnos nuevos para todos los efectos que corresponda.

ARTÍCULO 46.

Para interrumpir sus estudios el estudiante solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Escuela, la que resolverá fundadamente y enviará la resolución a la Dirección de Estudios de Pregrado para su publicación.

Existirán las siguientes modalidades de interrupción:

- a) Suspensión de período académico.
- b) Anulación de período académico.
- c) Postergación de evaluaciones.
- d) Renuncia a la carrera.

ARTÍCULO 47.

Se entenderá por suspensión de período académico la interrupción de los estudios en el período inmediatamente siguiente al último

cursado.

El estudiante podrá suspender sucesivamente, como máximo, hasta tres semestres en el caso de las carreras con régimen semestral cuya duración sea inferior a cinco años y cuatro semestres para aquéllas cuya duración sea de cinco años o más. En el caso de las carreras con régimen anual, el estudiante podrá suspender como máximo hasta dos años en forma continua o alternada. Si la interrupción sobrepasa los períodos máximos estipulados, deberá solicitar la reincorporación y revalidación de las asignaturas o módulos aprobados.

La Dirección de Escuela, en cada caso, resolverá la aprobación o el rechazo de la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación, calificando el grado de obsolescencia de los estudios realizados y teniendo presente para ello el calendario académico y el decreto de aranceles.

ARTÍCULO 48.

Se entenderá por anulación del período académico la interrupción de los estudios del período que se está cursando.

Para solicitar la anulación deberán concurrir causales de fuerza mayor, para lo cual el plazo máximo será de cuarenta y cinco días en el caso de las carreras semestrales o de noventa en el caso de las carreras anuales, antes del término del período académico.

La Dirección de Escuela resolverá e informará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, a la Dirección de Estudios de Pregrado para su publicación. La Dirección de Escuela resolverá la aprobación o el rechazo de la solicitud dentro de los cinco

días hábiles siguientes a la presentación, teniendo presente para ello el calendario académico y el decreto de aranceles.

ARTÍCULO 49.

El estudiante podrá solicitar postergación de evaluaciones durante los últimos treinta días del período académico, cuando concurren causales de fuerza mayor, las que serán calificadas y resueltas por la Dirección de Escuela e informadas a la Dirección de Estudios de Pregrado para su publicación.

La Dirección de Escuela resolverá e informará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, a la Dirección de Estudios de Pregrado para su publicación.

ARTÍCULO 50.

Al ser aprobada una solicitud de postergación de evaluaciones, deberá entenderse que el beneficio se otorga desde la fecha de presentación de la solicitud en la Escuela, que no tiene efecto retroactivo y que se hace extensivo a todos los módulos o asignaturas inscritas sin evaluación final.

El plazo máximo para rendir las evaluaciones postergadas se establecerá en la resolución respectiva y no podrá exceder, salvo razones fundadas, el inicio de las actividades lectivas del siguiente período académico.

El estudiante con postergación de evaluaciones no podrá inscribir módulos o asignaturas mientras no haya rendido las evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 51.

Se entenderá por renuncia a la carrera la

decisión voluntaria del estudiante expresada en la solicitud correspondiente, para no continuar sus estudios.

El estudiante que renuncie a una carrera podrá volver a matricularse en ella, vía Proceso de Admisión de Estudiantes a las Universidades del Consejo de Rectores, o vía solicitud de reincorporación dirigida a la Dirección de Escuela, la que resolverá y comunicará a la Dirección de Estudios de Pregrado. La Dirección de Escuela resolverá la aprobación o rechazo, calificando el grado de obsolescencia de los estudios realizados.

ARTÍCULO 52.

Las resoluciones de la Dirección de Escuela referidas a las solicitudes de interrupción de estudios indicadas en el Artículo 46 podrán ser apeladas fundadamente ante la Dirección de Estudios de Pregrado en un plazo de diez días hábiles. Ésta tendrá un plazo de diez días hábiles para emitir su resolución, la que asimismo deberá ser fundada.

ARTÍCULO 53.

Las estudiantes que se encuentren embarazadas podrán hacer uso de los beneficios académicos contemplados en el Artículo 46 del presente Reglamento, presentando ante la Dirección de Escuela los certificados correspondientes, extendidos o visados por el Centro de Salud Estudiantil de la Universidad Austral de Chile. El no hacerlo libera a la Universidad de toda responsabilidad.

En el caso que el beneficio se extienda a licencia postnatal deberá presentar certificado de parto, para determinar la fecha de reingreso

a las actividades académicas.

Las escuelas, asimismo, podrán otorgar beneficios de postergación de evaluaciones por paternidad a los estudiantes que lo soliciten fundamentadamente y previo informe de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 54.

La Dirección de Escuela, en casos debidamente calificados, podrá solicitar al estudiante, durante el transcurso de la carrera, certificación de salud compatible con los estudios. Las escuelas definirán en sus reglamentos internos, aprobados por la Dirección de Estudios de Pregrado, las normas y procedimientos para estos efectos.

TÍTULO V: EGRESO, TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

ARTÍCULO 55.

Los requisitos de graduación y titulación estarán contemplados en el reglamento respectivo de cada carrera. Este reglamento deberá contemplar, entre otros aspectos, las normas de evaluación y calificación, constitución de la comisión y períodos de convocatoria.

La Dirección de Escuela será la responsable de cautelar el proceso de titulación ante el estudiante, el que tendrá derecho a que se asegure un adecuado seguimiento de este proceso y que se respeten las normas del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 56.

El Examen de Grado y el Examen de Titulación, en el caso que existieran, será el acto final para la obtención del Grado Académico o Título Profesional y deberá ocurrir a lo más dentro del plazo de un año de finalizado el plan de estudios de la carrera.

En el caso de las carreras que no tengan Tesina o Seminario de Titulación, el examen deberá rendirse a lo más dentro de seis meses de ocurrido el egreso y finalización de las prácticas.

Si en uno u otro caso esto no aconteciera, la Dirección de Escuela respectiva certificará el grado de obsolescencia de los estudios y resolverá e informará a la Dirección de Estudios de Pregrado.

El estudiante que haya cursado un Plan Especial de actividades o haya rendido un examen de actualización, deberá rendir el Examen de Grado o Titulación, según corresponda, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del momento en que aprueba el plan especial de actividades o el examen de actualización.

ARTÍCULO 57.

Las actividades programadas como Plan Especial, sobre la base del Artículo anterior, deberán ser calificadas como Aprobadas (A) o Reprobadas (R).

ARTÍCULO 58.

Si el estudiante reprueba el Examen de Grado o Titulación o no se presenta, tendrá derecho a una nueva convocatoria, a fijarse dentro de los siguientes ciento ochenta días. Si el estudiante volviera a reprobado o no se presentare,

deberá someterse a un programa especial de actividades académicas propuestas por la Dirección de Escuela respectiva. Si luego de completar y aprobar este programa, el estudiante volviese a reprobado o no se presentase a examen, perderá definitivamente la opción a graduarse o titularse.

ARTÍCULO 59.

En el caso de los seminarios de título o trabajos de titulación contemplados en el Plan de Estudio de la carrera, regirán las mismas normas del Artículo 42, letra b) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.

La calificación final del estudiante será el promedio ponderado de las notas obtenidas en su currículo total. La calificación final incluirá la ponderación de las notas del currículo, de la Tesina o Seminario de Titulación y del Examen de Grado o Titulación, según los reglamentos aprobados de cada Escuela.

ARTÍCULO 61.

La calificación final se expresará en los siguientes conceptos, equivalentes a valores numéricos obtenidos:

- **Unanimidad:** 4,00 a 4,99
- **Distinción:** 5,00 a 5,99
- **Distinción Máxima:** 6,00 a 7

CAPÍTULO 2 **DE LOS INGRESOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 62.

Para los ingresos especiales, cada Escuela determinará anualmente los cupos a distribuir entre las modalidades ofrecidas y los requisitos adicionales exigidos en cada caso. El postulante debe retirar la Solicitud de Ingreso Especial en la Dirección de Estudios de Pregrado y entregarla, en esta misma instancia, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. Las postulaciones serán enviadas a la Escuela respectiva, la que seleccionará a los candidatos basada en su normativa y criterios previamente establecidos y de dominio público, enviando la nómina priorizada, con un informe, a la Dirección de Estudios de Pregrado para la emisión de la resolución respectiva.

TÍTULO I: INGRESO PARA PROFESIONALES O GRADUADOS

ARTÍCULO 63.

El profesional o graduado que postule su ingreso a una carrera de pregrado, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Ingreso Especial.
- b) Certificado de Título Profesional o Grado Académico, obtenido en alguna Institución de

- c) Educación Superior, reconocida por el Estado.
- d) Certificado de concentración de notas.
- e) Currículum vitae.
- f) Certificado de salud compatible con los estudios que pretende iniciar.

TÍTULO II: INGRESO PARA ESTUDIANTES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

ARTÍCULO 64.

Podrá optar por esta vía de ingreso cualquier persona que haya cursado, a lo menos, el último año de enseñanza media en el extranjero, en los dos años inmediatamente anteriores a su postulación.

ARTÍCULO 65.

Para postular, el interesado deberá entregar en la Dirección de Estudios de Pregrado, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Ingreso Especial
- b) Certificado en que conste su calidad de egresado de la Enseñanza Media, con habilitación para continuar estudios universitarios en el país de egreso.
- c) Concentración de notas donde se indique la escala de notas vigente en la entidad de origen y la nota mínima de aprobación.
- d) Certificado de salud compatible con los estudios que pretende iniciar.
- e) Certificado de proficiencia de idioma español, cuando corresponda.

La documentación debe ser legalizada en la Embajada o Consulado chileno en el país de origen y posteriormente visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Este ingreso especial se realizará en el mes de marzo y en el mes de agosto dependiendo de la oferta académica para el período correspondiente.

TÍTULO III: INGRESO PARA ESTUDIANTES POR CAMBIO DE CARRERA DE LA MISMA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 66.

Los estudiantes de la Universidad Austral de Chile podrán optar a cambio de carrera. Para postular el estudiante, deberá acreditar haber cursado y aprobado satisfactoriamente al menos los dos primeros semestres en la carrera de origen y tener como mínimo el promedio general acumulado que haya establecido para este efecto la escuela a la cual postula.

La selección se hará en el mes de enero de cada año y el ingreso especial se hará efectivo en el mes de marzo del mismo año.

ARTÍCULO 67.

Para solicitar el cambio de carrera, el interesado deberá entregar los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud de Ingreso Especial
- b) Carta de presentación que indique las razones de la solicitud.
- c) Informe del Director de Escuela de la cual

proviene.

- d) Certificado del rendimiento académico extendido por el Departamento de Registro Académico Estudiantil.
- e) Certificado extendido por la Oficina de Cobranza y Control de Matrícula, acreditando que no tiene obligaciones económicas pendientes con la Universidad.
- f) Entrevista personal ante el Consejo de la Escuela a la que postula.
- g) Otros informes si correspondieren.

ARTÍCULO 68.

El estudiante que haya obtenido el grado de bachiller en la Universidad Austral de Chile, podrá solicitar cambio a una carrera con el mismo plan de bachillerato, dependiendo de los cupos disponibles y se realizará un reconocimiento automático de las asignaturas o módulos comunes.

En el caso de los estudiantes que provengan de un Plan Común de bachillerato, distinto al de la carrera a la que postula, la escuela respectiva procederá a definir los cupos, requisitos y sistemas de convalidación correspondientes, los que serán informados a más tardar treinta días antes del cierre del período de postulación.

A su solicitud el interesado deberá adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Historial académico de la carrera de origen.
- b) Certificado extendido por la Oficina de Cobranza y Control de Matrícula, acreditando que no tiene obligaciones económicas pendientes con la Universidad.
- c) Entrevista personal ante Comisión de la Escuela a la que postula.

TÍTULO IV:

INGRESO PARA ESTUDIANTES POR TRASLADO DESDE OTRA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 69.

Traslado es el acto en virtud del cual un estudiante se cambia de una a otra entidad de Educación Superior Nacional o Internacional para proseguir estudios.

ARTÍCULO 70.

Para poder hacer uso de esta vía de ingreso especial, el postulante deberá entregar los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud de Ingreso Especial
- b) Historial académico debidamente certificado, incluyendo asignaturas aprobadas y reprobadas, la escala de notas vigente en la entidad de origen y la nota mínima de aprobación.
- c) Acreditar haber cursado y aprobado, a lo menos, dos semestres académicos en la institución de origen.
- d) Carta de presentación que indique las razones del traslado.
- e) Acreditar el puntaje ponderado de la Prueba de Selección Universitaria, obtenido en el año de ingreso a la carrera de origen, exceptuando a aquellos postulantes que hayan hecho uso del ingreso especial en la Universidad de origen.
- f) Certificado de salud compatible con los estudios que pretende iniciar.

Sin perjuicio de los requisitos indicados, la Dirección de Escuela podrá solicitar informes adicionales a la Universidad de origen del estudiante.

ARTÍCULO 71.

Al aprobarse el traslado y hacerse efectivo, para formalizar la matrícula, la Universidad Austral de Chile exigirá un certificado actualizado emitido por la institución de origen en que se exprese que el estudiante está habilitado para proseguir estudios regulares en ella.

Si el traslado implica cambio de carrera, se regirá por las disposiciones que para ello existen en el presente Reglamento.

Los estudiantes ingresados por esta vía podrán optar a la convalidación de estudios en la carrera a la cual ingresan debiendo la escuela validar la vigencia de los estudios.

La Dirección de Escuela estará facultada para implementar actividades curriculares de nivelación y actualización en el caso que fuese necesario.

TÍTULO V:

INGRESO PARA ESTUDIANTES EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL E INTERCAMBIO

ARTÍCULO 72.

La Movilidad Estudiantil tiene como finalidad permitir que los estudiantes universitarios realicen estancias en instituciones de educación superior del país o del extranjero, con las cuales existen convenios específicos y con un recono-

cimiento pleno de sus estudios a través de un convenio previo. Lo anterior contribuye a la formación integral del estudiante, amplía sus horizontes en lo académico y personal, fortalece una perspectiva intercultural y el conocimiento de otras regiones del mundo.

ARTÍCULO 73.

Para hacer efectiva la movilidad estudiantil, el postulante deberá contar con el patrocinio de la escuela a la que pertenece y con la aceptación de la institución de destino. Asimismo deberá presentar la Solicitud de Intercambio y los antecedentes que avalen su postulación en la Oficina de Movilidad Estudiantil de la Universidad Austral de Chile.

ARTÍCULO 74.

Las calificaciones obtenidas en la institución en donde se efectúe el intercambio serán consideradas y ponderadas como parte del Plan de Estudio respectivo.

TÍTULO VI: INGRESO PARA TRABAJADORES

ARTÍCULO 75.

Podrán optar a esta modalidad de ingreso a algunas carreras, las personas que hayan desempeñado, durante al menos dos años, una actividad laboral directamente relacionada con el campo de desempeño profesional de los titulados de la carrera que acepta éste tipo de ingreso y a la cual postula.

La Solicitud de Ingreso Especial debe ser acompañada por los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de egreso de Enseñanza Media.
- b) Concentración de notas de Enseñanza Media.
- c) Currículum vitae y certificados que acrediten las actividades consignadas en él.
- d) Entrevista personal ante el Consejo de la Escuela a la que postula.
- e) Certificado de salud compatible con los estudios que pretende iniciar.

Las Escuelas podrán determinar la realización de una certificación de competencias en el área, si así lo estiman pertinente.

Este ingreso especial podrá hacerse efectivo en el mes de marzo y en el mes de agosto de cada año, respetando las exigencias que cada escuela estime conveniente.

TÍTULO VII: INGRESO PARA DISCAPACITADOS

ARTÍCULO 76.

Podrá optar a esta vía de ingreso cualquier persona que dado su impedimento, esté inhabilitada para rendir la Prueba de Selección Universitaria.

Para postular, el interesado deberá entregar a la Dirección de Estudios de Pregrado, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Ingreso Especial
- b) Certificado de egreso de Enseñanza Media.
- c) Concentración de notas de Enseñanza Media.
- d) Certificado médico que acredite el grado de impedimento que le afecta.

e) Entrevista personal.

Las Escuelas podrán determinar la realización de una certificación de competencias en el área, si así lo estiman pertinente.

Este ingreso especial se realizará sólo en el mes de marzo de cada año.

TÍTULO VIII: INGRESO PARA DEPORTISTAS DESTACADOS

ARTÍCULO 77.

Deportista destacado es aquella persona que por sus condiciones deportivas tiene y ha tenido durante los dos últimos años anteriores a su postulación a la Universidad Austral de Chile, una figuración deportiva sobresaliente en el ámbito regional, nacional o internacional.

ARTÍCULO 78.

Para postular deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber rendido la Prueba de Selección Universitaria y haber obtenido el puntaje mínimo requerido por la Universidad para postular a sus carreras.
- b) Acreditar logros deportivos relevantes a nivel regional, nacional o internacional.
- c) Aprobar los exámenes físicos y técnicos que el Centro de Deporte y Recreación de la Universidad Austral de Chile determine.

Cada Escuela deberá reservar, a lo menos, una opción de ingreso deportivo.

La postulación y selección se realizará durante el mes de enero de acuerdo a la regla-

mentación que fija el ingreso por cupo deportivo, participando la Escuela en la selección, a través de una entrevista personal.

TÍTULO IX: **INGRESO PARA ESTUDIANTES QUE POSTULEN AL CONSERVATORIO DE MÚSICA**

ARTÍCULO 79.

Se denominan estudiantes del Conservatorio de Música a quienes, a través de un examen de admisión ingresan a un Programa conducente a grado y título en Interpretación Musical. Estos estudiantes se rigen por un Reglamento específico del Conservatorio de Música.

TÍTULO X: **OTROS INGRESOS**

ARTICULO 80.

Podrán existir además otros ingresos especiales de acuerdo con las características de cada carrera, los que estarán contemplados en reglamentos específicos de las Escuelas. Estos podrán ser, entre otros:

1. Ingreso para estudiantes del Centro de Formación Técnica Austral (CFT Austral) u otros con convenios específicos, cuyas modalidades estarán contempladas en los respectivos convenios.
2. Ingreso para artistas destacados.
3. Ingreso para postulantes con talentos espe-

ciales en alguna disciplina.

4. Ingreso para miembros de pueblos originarios.

CAPÍTULO 3 **DISPOSICION GENERAL**

ARTÍCULO 81.

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por la Vicerrectoría Académica, previo informe fundado de las instancias que correspondan.

TITULO FINAL: **NORMAS TRANSITORIAS**

1. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación y promulgación y será aplicado a los estudiantes que ingresen a la Universidad Austral de Chile al Período Académico 2008.
2. No obstante lo anterior, se podrá aplicar parcialmente a estudiantes con ingresos anteriores a dicho año, en las materias que considera el Capítulo 1 del presente Reglamento, a proposición de las direcciones de escuela y con aprobación de la Dirección de Estudios de Pregrado.
3. La entrada en vigencia del presente Reglamento no afectará la validez de los Reglamentos Internos de las Facultades, actualmente vigentes, sin perjuicio de la conve-

nencia de su adaptación en lo referente a las materias que éste contempla. La aprobación futura de Reglamentos Internos de las Facultades deberá efectuarse en conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

4. Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, los alumnos de las promociones 2008 a 2012, que deben realizar trabajos de titulación, tesis o seminarios de titulación semestrales, podrán presentar una solicitud de prórroga, avalada por su profesor patrocinante, para que se le otorgue otro semestre para terminar la tesis, seminario de tesis o trabajo de titulación sin pagar arancel adicional.